

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MARISOL RAMOS VALENTÍN  
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM: NEPR-QR-2020-0051

ASUNTO: Minuta y Orden

**MINUTA Y ORDEN**

El 23 de julio de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), emitió una Orden citando a las partes a comparecer a una Conferencia con Antelación a la Vista en el presente caso a llevarse a cabo en el día de hoy, 21 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m.

A la Vista compareció por la parte Querellante, el licenciado Sidney Barón Lebrón en sustitución del Lcdo. William Rodríguez, de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”). Por la parte Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), compareció el licenciado Rafael E. González Ramos.

La Vista se convirtió en una sobre el estado de los procedimientos del caso pues los informes presentados por las partes no cumplieron con lo dispuesto en la Orden del 23 de julio de 2021. Se tomó conocimiento de una *Moción Notificando Ajuste* presentada en el día de hoy por la Autoridad mediante la cual informó haber concedido un ajuste en crédito a la cuenta de la Querellante por la cantidad de \$422.90, quedando un balance pendiente de pago actual en su cuenta de \$1,431.31.

En cuanto a los interrogatorios cursados por la Autoridad a la parte Querellante el pasado 3 de septiembre de 2021, se le concedió a la Autoridad un término de 20 días para que presente una moción en la que fundamente y acredite la existencia de las circunstancias que, a su entender, ameritan una extensión del descubrimiento de prueba en la etapa procesal que se encuentra el caso, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Sección

8.01 (j) del Reglamento 8543<sup>1</sup>, el cual requiere que se establezca justa causa. Además, la Autoridad deberá presentar ante el Negociado de Energía copia del descubrimiento cursado a la parte Querellante. Una vez radicada dicha moción, el Negociado de Energía determinará si permitirá o no el descubrimiento de prueba cursado a la parte Querellante.

Se les exhortó a los abogados de las partes que se comunicaran entre sí, con la asistencia de su personal técnico con conocimiento especializado, con el propósito de evaluar las controversias que restan en el caso, luego del ajuste realizado por la Autoridad, y para que ausculten la posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional. La Vista terminó a las 2:00 p.m.

Se le **ORDENA** a la Autoridad que presente el escrito que le fuere requerido dentro del término concedido.

Notifíquese y publíquese.

José A. Sadurní Lahens  
Oficial Examinador

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 22 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 22 de septiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0051 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law, hrivera@oipc.pr.gov, ifo@oipc.pr.gov y a marisolcabrera19@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de PR**  
**Díaz Vázquez Law Firm, P.S.C.**  
Lcdo. Rafael E. González Ramos  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Marisol Ramos Valentín**  
P.O. Box 378  
Trujillo Alto, P.R. 00977-0378

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



**OIPC**

268 Hato Rey Center Suite 802  
San Juan, PR 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de septiembre de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

